314

DICTAMEN Nº
Ref. Act. Simple Nº E-21-3087-A/2016

A LA DIVISION GESTION DE PERSONAL
DE LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de Destitución de Empleo calificada de Cesantia del Agente de Policía ANGEL OMAR LIZASOAIN –Plaza 6434- solicitado por el Señor Jefe de Policía de la Provincia por Disposición 0365/18 (fs.166/169).

Los antecedentes reunidos en el expediente dan cuenta que, se instruyó Sumario Administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219 del – inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) a los efectos de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

En las actuaciones sumariales instruidas quedó suficientemente acreditado que el agente sumariado no concurrió a prestar servicio en la Comisaria de Las Breñas, lugar donde desempeñaba sus actividades a partir del 22/10/16, circunstancia que motivó el inicio en principio, de una Información Sumaria continuadas luego en carácter de Sumario Administrativo ( situación notificada al administrado).

Que con relación a lo acontecido, es decir la ausencia en el desempeño de sus funciones por parte del Agente Lizasoain durante un excesivo período de tiempo y sin justificar las mismas, y requeridos los informes pertinentes sobre la conducta irregular del Agente Policial se comunicó que el referido Personal de Tropa no formalizó pedido de licencia ante esa dependencia. Transcurrido cierto tiempo en fecha 21/11/2.016 Lizasoain acompañó una solicitud de licencia especial, certificado médico rechazado por la Superioridad por haberlo presentado fuera de término no constatándose patología alguna; finalmente la Instrucción Sumarial concluyó en que el Agente Policial ha transgredido las Faltas previstas en el Artículo 98º inciso r); Artículo 99º, Apartado B) inciso c) y Artículo 100º Apartado D inciso a) y c) con las agravantes del Artículo 81º incisos a) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP).

Posteriormente se recepcionó Exposición de Descargo y Declaración de Imputado, oportunidad en que el

COPIA DIGITAL

sumariado se abstuvo de declarar haciéndosele entrega de los pliegos de cargo que obran en su contra y notificándosele el derecho de defensa, del que no hizo uso ( fs. 157,158/159/153 y 160).

Por su parte, la Asesoría Letrada Policial a fs. 166/169 dictaminó que el Agente de Policia sumariado es autor responsable de la falta prevista en el Artículo 98º "Faltas Gravísimas, inciso r) Infidelidad en el Servicio "...*La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días* ", en concordancia con el Artículo 99º "Faltas Graves" Apartado B inciso c) *"La desobediencia pasiva o el incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"* y Artículo 100º "Falta Leves " Apartado D inciso a) " *No encontrarse en su puesto para actos del servicio sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa* " e inciso c) *"La falta de puntualidad celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo así como la negligencia intrascendente en los actos de servicio"* con las circunstancias agravantes del Artículo 81º Inciso a) "*Cuando perjudican al servicio",* todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) fs. 48/50 de autos.

A su turno dictaminó la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área compartiendo el criterio antes expuesto a ***excepción de la aplicación del Artículo 100º "Faltas Leves" Apartado D, inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos del servicio sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa"; por considerar que la misma se encuentra subsumida en la deserción prevista en el Artículo 98º inciso r) y el inciso c) " La falta de puntualidad celo o exactitud"... se halla subsumida en el Artículo 99º Apartado B inciso c).***

En el caso, los antecedentes examinados son demostrativos de las circunstancias que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa dispuesta.

El Legajo Personal del Agente de Policia sumariado es el reflejo de todo lo antedicho ya que cuenta con antecedentes desfavorables durante toda su carrera policial, lo cual implica la improcedencia de aplicar circunstancias atenuantes al presente caso .

Resta decir finalmente que la posibilidad de ser cesanteado por la comisión de faltas disciplinarias es

COPIA DIGITAL

consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el Agente de Policía Angel Omar Lizasoain, al momento de su ingreso a las filas de la Policia de la Provincia, lo que implica necesariamente la aceptación y sujeción a las normativas que la gobiernan a partir del acto jurídico del nombramiento, y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

En este sentido, vale recordar que el agente público debe poner el debido celo en el ejercicio de la función evitando incurrir en acciones u omisiones que puedan resultar perjudiciales para el estado. Necesario es afianzar el obrar correcto, ético, eficiente y cuidadoso, responsable y probo que el agente debe acreditar ante la sociedad *(Herrera Villavicencio Blanca en responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos" Ed. RAP., Bs.As. 2.006)* .

En esas condiciones correspondiendo al órgano administrativo que ejerce facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas , determinar las normas aplicables y graduar la sanción y dado que del expediente sumarial bajo estudio no surge que se hubieran omitido los pasos del procedimiento sumarial , desplegándose el mismo en forma regular, cabe la aplicación de la medida aconsejada.

Por lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuída configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA al Agente de Policia Angel Omar Lizasoain, compartiendo lo dictaminado por el servicio jurídico preopinante.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
GOBIERNO

06 MAY 2019

COPIA DIGITAL